Silvio Zavala

Conquista y utopía

Jaime Labastida

A principios de febrero, El Colegio Nacional realizó un homenaje al historiador Silvio Zavala (1909-2014). En su participación, Jaime Labastida reflexiona sobre dos aspectos de la obra de Zavala: los derechos de la Corona española sobre los territorios americanos conquistados y los alcances y límites de la utopía llevada a cabo por Vasco de Quiroga en Nueva España.

Las apetencias intelectuales de Silvio Zavala tuvieron carácter múltiple. De entre todas, elijo apenas dos, las que me atraen más por las consecuencias que de ellas se derivan. Una la despliega en su primer trabajo, realizado a partir de una crónica, la que hizo un oscuro soldado del ejército de Hernán Cortés. Hablo, desde luego, de la *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, de Bernal Díaz del Castillo. En este texto de Bernal, Zavala halló un aspecto que hasta ese momento había pasado desapercibido para los historiadores, rasgo en apariencia carente de significación, pero que guarda importancia extrema para comprender el proceso de la Conquista: el vínculo estrecho (mítico y jurídico) que existe entre *los intereses particulares* de los conquistadores y *el interés general*, el interés del *Estado*, que representa el rey.

El otro asunto que deseo tratar es el descubrimiento, hecho por Zavala, de las relaciones internas entre el propósito evangélico, político y social, de quien fue oidor de la Segunda Audiencia y luego obispo de Michoacán, Vasco de Quiroga, y la teoría utópica de Tomás Moro.

Entremos en el primer asunto. ¿Por qué el rey, el emperador o la Corona se arrogan el derecho de conceder *mercedes reales* y de establecer *acuerdos* de *rescate* o *conquista* sobre *personas* y *tierras* puestas a la luz por Cristóbal Colón? Es cierto que la reina Isabel financió el viaje colombino; no menos cierto que Colón jamás supo que había puesto su pie en tierras distintas a las descritas por Marco Polo y que, por lo tanto, el continente que pisaba no era el asiático. Edmundo O'Gorman ha escrito todo lo necesario para esclarecer el tema, sin duda alguna espinoso, de la *invención de América*.[1] Lo que ahora deseo poner en tela de juicio es el carácter de los *acuerdos*, sean tácitos o expresos, entre el rey y *los intereses particulares* de todos los conquistadores. Si hay *intereses particulares*, debe haber, por necesidad, intereses distintos, de orden *general*, a los que se oponen. ¿De dónde brotan estos *intereses generales*? ¿Quién los *representa*? ¿Quién fundó ese derecho? El asunto se sitúa en el orden de la teoría jurídica medieval que Ernst Kantorowicz

[1] Tal vez desde que publicó su libro *Crisis y porvenir de la ciencia histórica* (UNAM, México, 1947), Edmundo O'Gorman empezó a gestar la idea de que América no había sido *descubierta* sino *inventada*, porque en la polémica que sostuvo con Marcel Bataillon (*Dos concepciones de la tarea histórica*, UNAM, México, 1955), ahondó en el tema que luego culminó en un libro extraordinario, *La invención de América* (FCE, México, 1958).

llama *los dos cuerpos del rey*.[2] Kantorowicz ha demostrado cómo el *cuerpo* del rey se escinde, en la mentalidad medieval, jurídicamente (mítica y simbólicamente, se podría añadir) en dos segmentos: por un lado, el rey es un sujeto *particular* y posee bienes a título *personal*; por otro, *representa* al Estado, es una *persona ficticia*, *moral*: es, ante sus ojos mismos y los ojos de sus súbditos, *humano por naturaleza* y *divino por gracia*. De este problema, desde luego, no podía ocuparse Zavala, aunque se halle implícito en sus tesis. No trataré otros asuntos que Zavala examina con todo rigor. Mi interés se centra en un tema *mítico*, en el sentido profundo del concepto: el origen jurídico del *dominio realengo* sobre tierras y personas del Nuevo Mundo, título que jamás ponen en duda ni el rey ni los particulares.

Dice Zavala, tras de hacer una cita de Bernal, que los "trabajos y costas de particulares que descubren, pacifican y pueblan" la Nueva España se consideran "sujetos a un ente superior (rey y señor natural), a quien por las exigencias jurídicas de vasallaje y servicio" hacen entrega de cuanto han hecho y le "adjudican la obra, esperando lógicamente la recompensa y la 'gratificación' de sus gastos y esfuerzos".[3] El grave problema se suscita a partir de aquí. ¿En qué se basa el hecho histórico y político, subjetivo a la vez que real e indiscutible, mítico lo dije ya, del reconocimiento al rey como *señor natural*? La relación de vasallaje entre el rey y los súbditos españoles, por supuesto, es clara. El monarca ejerce dominio sobre el territorio hispano y sobre todo lo que en él se asiente como accesorio suyo, los hombres incluidos. Esos hombres no poseen aún la categoría jurídica y política del *ciudadano*: son súbditos y están *sujetos* al rey, no cabe duda. ¿Por qué el rey puede *extender* ese dominio al Nuevo Mundo? ¿En qué base jurídica apoya tal pretensión? ¿Qué sustento jurídico aduce la Corona, ante sí y ante sujetos que le obedecen, para otorgar *mercedes* y *firmar* acuerdos de *rescate*, *población* o *conquista* con súbditos hispanos a los que permite su entrada en América? ¿Qué base legal tiene la Corona para *donar*, a través de *mercedes reales*, las nuevas tierras?

Entiendo que la base jurídica en que se apoya la Corona es un texto *ilegítimo* que los Reyes Católicos y el emperador Carlos aceptan, pese a cualquier objeción, como si ese texto poseyera una fuerza legal indiscutible. El texto jurídico no es otro que el de la *Bula Inter caetera*, emitida en 1493 por el papa Alejandro VI, el Borgia, el español, el papa libidinoso y corrupto que llevó la corte papal a la podredumbre, causa que originó las tesis de Lutero. La bula papal concedió a los reyes de España y Portugal el dominio sobre las tierras recién descubiertas por Colón y estableció, a un tiempo, como condicionante de la donación, que en ellas se enseñara la doctrina cristiana, "pues las mesmas gentes, que viven en las… islas y tierras firmes creen que hay un Dios creador en los cielos y… parecen asaz aptos para recibir la fe católica", dice y añade: "por la autoridad del Omnipotente Dios, a Nos en San Pedro concedida, y del Vicario de Jesucristo, que ejercemos en las tierras… las damos, concedemos y asignamos a vos y a los Reyes de Castilla y de León y a vuestros herederos y sucesores de ellas, con libre, lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción".[4] El papa se arroga el derecho de donar tierras que no le pertenecen (ni en su calidad de persona particular ni como Vicario de Cristo en la Tierra).

El acto de *donación* fue puesto en duda por varios juristas, el más capaz de los cuales se llamó Francisco de Vitoria. El inmenso jurista salmantino señaló que los órdenes temporal y espiritual estaban separados y estableció con claridad que el dominio del Papa era sólo espiritual y que no le daba, por consecuencia, derecho alguno sobre el temporal. Vitoria exigió la *restitución* de las tierras arrebatadas a *los señores naturales* del Nuevo Mundo, dado el carácter ilegítimo de la donación papal.[5] Subrayo, sin embargo, que, pese a cuanto se haya dicho, desde entonces y hasta hoy, para denunciar el carácter ilegítimo de la *Bula Inter caetera*, la bula es el origen jurídico de toda propiedad territorial en América, incluidas casas, terrenos y edificios que todos y cada uno de nosotros usurpa, todavía. Dar marcha atrás al curso de la historia es ya de todo punto imposible.

La bula papal es el sustento jurídico en el que apoya, por lo tanto, la Corona española sus acuerdos con los conquistadores. De allí nacen los *intereses generales* del rey y, opuestos a ellos, *los intereses particulares* que hacen suyos los soldados de Cortés. Las *tierras realengas* y los *reales de Minas*, de las que hace merced el rey a los particulares, tienen su fatal origen en ese acto ilegítimo de la donación papal. Lo propio se puede decir de los títulos que ostentan las comunidades amerindias para demostrar así el carácter legítimo de su dominio sobre las tierras que ocupan desde antiguo: son las *mercedes reales de los reyes castellanos*. Procedimiento por demás extraño: la Corona española usurpa el territorio de los

[2] Ernst H. Kantorowicz, *The King's Two Bodies. A Study in Mediaeval Political Theology*, Princeton University Press, Princeton, 1997 (la primera edición es de 1957).

[3] Silvio Zavala, *Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España*, segunda edición, UNAM, México, 1964, p. 12 (la primera edición es de 1934).

[4] Alejandro VI, *Bula Inter caetera* en Francisco González de Cossío, *Historia de la tenencia y explotación del campo. Desde la época precortesiana hasta las Leyes del 6 de enero de 1915*, Biblioteca del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1957, tomo I, apéndice, pp. 294-295.

[5] Antonio Gómez Robledo, *Política de Vitoria*, Ediciones de la Universidad Nacional, México, 1940, *passim*. En el caso de la donación, la *Bula* sostiene el principio de la *soberanía*: por medio de él concede a los reyes católicos las tierras descubiertas.

pueblos amerindios y hace posterior *donación* de ese mismo territorio a las comunidades a las que se los ha arrebatado. *Caminos* y *calles reales* de la época virreinal son el antecedente jurídico de las *carreteras* y los *terrenos federales* que hoy existen. Lo mismo sucede con la soberanía sobre el aire y el subsuelo que son, según el orden constitucional que nos rige, *propiedad originaria de la nación* (aunque antes lo hayan sido de la Corona española por la ilegítima donación papal).

Toda la propiedad en América ha nacido de un acto de usurpación. Es cierto que los amerindios no tenían cabal noción del concepto jurídico de *propiedad*. Se apoyaban en un acto más simple, acaso el inicial de todo el derecho, el más sencillo de todos, como dice Hegel en su *Filosofía del derecho*, el *acto de posesión*.[6] Por eso es incongruente que Hernán Cortés haga *firmar*, según dice, al *tlahtoani* de México-Tenochtitlan, Motecuhzoma, un acta de donación y de sometimiento al emperador hispano. Motecuhzoma no era un rey al estilo europeo ni los mexicas sus súbditos. Por lo mismo, ni él ni los *calpuleques* disponían de derechos de *propiedad* sobre la tierra (ni sobre los supuestos *vasallos* de un supuesto "emperador"[7]). Sin embargo, es claro que Cortés, inserto en las concepciones jurídicas occidentales, crea que el tlahtoani mexica es depositario de la *soberanía* (derivada de Dios) y que, por esto, se encuentra en condiciones de firmar un acta de sujeción al emperador Carlos.

Que la bula papal sea el origen de toda propiedad en América se comprueba si recordamos el edicto de Fernando V (en Valladolid, 18 de junio y 9 de agosto de 1513), muerta su esposa Isabel y antes de que ocupe el trono su nieto Carlos. Dice el rey que es su "voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras y cavallerías, y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares" del continente que luego recibiría el nombre de América. A su vez, Carlos I, el joven monarca, emite otro edicto en Barcelona, el 14 de septiembre de 1519, en el que dice: "Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros

[6] G. W. F. Hegel, *Principes de la philosophie du droit*, traducción de André Kaan, Gallimard, París, 1968. Como se sabe, Hegel arranca su exposición sistemática, siempre, de una figura *abstracta* y *vacía* que, poco a poco, se vuelve plena de contenido y se hace *concreta*. En el caso de la *Filosofía del derecho*, esa primera figura, abstracta y vacía, la más sencilla, es el *acto de posesión* (lo desarrolla a partir del parágrafo 40, inscrito en la primera parte de la obra, "El derecho abstracto").

[7] En la 2ª de sus *Cartas de Relación*, Cortés le informa al emperador Carlos que hizo firmar a Motecuhzoma un texto de *sumisión* por medio del cual renunciaba a la *soberanía* de su *reino* para, de *libre voluntad*, quedar *sujeto* al rey español. Cortés añade que todo esto pasó ante un *escribano* que "lo asentó por auto en forma". La sublevación del pueblo mexica contra Pedro de Alvarado es vista por Cortés como un *acto de rebeldía* contra Motecuhzoma y contra el propio emperador Carlos. De este asunto me ocupo con más amplitud en el Prólogo al libro de Lewis Morgan y Adolph Bandelier, *México antiguo* (Siglo XXI Editores, México, 2ª edición, 2004).

Núm. 19463

DERECHO

Firma del interesado,
Silvio A Zavala f.

Madrid, 14 de Sept. de 1971

El Secretario General,

V.º B.º:
El Rector

L. 850

Carta de identidad del alumno de la Facultad de Derecho

D. Silvio Arturo Zavala y Vallado

que nació el día 7 de Febrero de 1909 en Merida de Yucatan (Mejico) domiciliado en esta Corte, en la calle de Fuencarral n.º 141 piso 2º d.

Domicilio del padre o encargado

D. Arturo Zavala Castillo

Pueblo Merida de Yucatan provincia (Mejico) calle 58 n.º 522 piso

Madrid, 19 de Agosto de 1921

El interesado,

— 1 —

Vasco de Quiroga

justos, y legítimos títulos, somos Señor de las Indias Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla"… Cuáles sean esos "otros justos y legítimos títulos" que le dan el *señorío* sobre las Indias Occidentales y las tierras *descubiertas y por descubrir*, el emperador no lo dice. Lo cierto es que la donación papal es el solo y *justo y legítimo título* que puede aducir el rey como origen de la soberanía hispana en América.

Examinemos ahora el segundo tema propuesto por Zavala, el de los vínculos entre la teoría utópica de Tomás Moro y los estatutos de los Hospitales elevados por Vasco, primero en Cuajimalpa y después en las orillas del lago de Pátzcuaro. No pongo en duda el vínculo descubierto por Zavala: es incuestionable. Lo que deseo discutir es otra cosa: el carácter mismo de las utopías y, en este caso, el de la utopía de Moro y su puesta en práctica por Tata Vasco.[8]

[8] Silvio Zavala desarrolló sus tesis en *Ideario de Vasco de Quiroga* (El Colegio de México, México, 1941) y, sobre todo, en un libro más amplio, ilustrado, *Recuerdo de Vasco de Quiroga* (Editorial Porrúa, México, 1965).

Tres utopías conoce el Renacimiento: la de Tomás Moro, que recibe el título de *Utopía*, palabra insólita traducida por Francisco de Quevedo de manera precisa: *No hay tal lugar*, lo que significa, en rigor, que el *lugar* que ocupa la *utopía* es un *no-lugar* o, dicho de modo llano, que la utopía no puede asentarse jamás en el suelo de la realidad. Las otras dos fueron escritas por Tommaso Campanella y Francis Bacon. Advirtamos que las tres utopías renacentistas poseen rasgos que les son comunes: situadas en islas, deben por necesidad estar al margen del mundo; se hallan en un precario equilibrio, que puede alterar cualquier contacto externo; en tanto que han logrado ya la perfección, no cambian. El sueño que sueñan es a la vez insatisfacción y crítica de la sociedad presente. Moro afirma, por ejemplo, que en Inglaterra *las ovejas devoran a los hombres*. Mostraré unos cuantos rasgos de las utopías, los que me parecen fundamentales para lo que intento decir.[9]

Examinemos la propuesta de Campanella en *La Ciudad del Sol.* Ha de llamar la atención que la ciudad sea gobernada por un triunvirato que se apoya en el libro de la *Sabiduría.* En este libro están dibujados, dice Campanella, *todas* las estrellas, *todas* las figuras matemáticas, *toda* la Tierra, *todas* las piedras preciosas, *todos* los metales; *todos* los árboles, *todos* los peces, *todas* las aves; *todos* los animales: *todos* los reptiles, serpientes, dragones, gusanos e insectos; *todas* las artes mecánicas y *todas* las lenguas. Subrayo el adjetivo *todos*: indica que la Ciudad del Sol diseñada por Campanella no puede tener otro desarrollo: es perfecta, inmóvil, cerrada en sí misma. Nada nuevo cabe en esa ciudad, concluida ya, finalizada ya, muerta.

Bacon diseña en *Nueva Atlántida* una sociedad que se apoya en el desarrollo de la ciencia y la tecnología propias de la época. Es un sueño que desea ser real: el que se alcanza mediante el dominio de la naturaleza por el hombre. Podría decirse que *Nueva Atlántida* es el diseño de una sociedad que haría realidad lo que Bacon postula en su *Novum organum*, el deseo de que el hombre, cito las palabras de René Descartes, sea el *amo y señor de la naturaleza*, en la medida en que *a la naturaleza*, dice Bacon a su vez, *se la domina obedeciéndola.*

Por último, la *utopía* de Moro se apoya en el concepto de *virtud*, que define como la *forma de vivir conforme a la naturaleza.* En *Utopía* no existe la propiedad privada y todo se encamina hacia el bien y la felicidad comunes.

Preguntemos, ¿dónde están las utopías? ¿Dónde se asientan? ¿Son fruto del deseo? ¿Qué sucede cuando la utopía se coloca en el suelo incierto de la realidad? Se hace lo contrario de sí misma. Veamos algunas de las normas de estas *repúblicas* de Vasco, tal como las planteó

[9] Tomás Moro, Tommasso Campanella y Francis Bacon, *Utopías del Renacimiento*, FCE, México, 1941, 348 pp.

en sus *Ordenanzas*. Vasco parte de un supuesto: que los naturales son *blandos como la cera*, pueden ser *moldeados a voluntad* y recibir, por ende, la doctrina cristiana. Se trata, según Vasco, de restablecer la Edad Dorada y fundar el reino de Dios en la tierra: los bienes son comunales; el trabajo también. Para que el sueño sea real, Vasco dispone de tierras, primero en Cuajimalpa, luego en Michoacán. Allí, las *repúblicas* se regirán por leyes que Vasco considera justas, sabias, conformes a la naturaleza y la religión cristiana. Los amerindios, *blandos como la cera*, deben abandonar su estado natural, salvaje, carente de orden, ley y rey: son *crueles*, *inhumanos*, *fieros*, *bestiales* y viven contra toda *ley natural*. Las ordenanzas prescriben con todo rigor las horas dedicadas al trabajo, a la oración, al sueño, en fin, que esas *repúblicas*, aisladas de la república de los españoles y de las otras repúblicas indígenas, quedan sujetas a normas que les permitan alcanzar la perfección. No hay en ellas lugar para el vicio y sí para la virtud. No hay ocio ni *tiempo perdido alguno*. ¿Hay espacio para el arte, la poesía o la filosofía? Vasco no se ocupa de tales pequeñeces. El tiempo, si sobra, debe dedicarse a la oración y al cultivo del alma, como lo pide la doctrina cristiana.

Santa Fe de Cuajimalpa, al tiempo, se volvió propiedad ejidal, después minas de arena; luego, relleno de basura. Hoy es un centro comercial y financiero. ¿Ese es el destino de la utopía? Si entra en contacto con el universo, ¿se desvanece? ¿Se puede llamar utopía también a la revolución política? La revolución política nace de una profunda inconformidad con el orden existente. Alguna se ha soñado como realidad de una idea. Diseña un deseo que brota de lo más hondo del ser humano: la esperanza. La revolución no ve que el paraíso se sitúe en el pasado ni en el reino de los cielos. Desea que el paraíso se construya pronto, aquí, sobre la Tierra. Como la utopía, se desea perfecta. Alguna ha supuesto que tiene su raíz en la ciencia, que ha descubierto, al fin, las leyes que rigen a la sociedad. Las revoluciones y las utopías creen que es posible lograr una sociedad perfecta. Imponen, por lo tanto, su deseo a la realidad (y a los hombres que se oponen al deseo). Alguna fue tan radical que hizo nacer un tiempo histórico nuevo: cambió los nombres de los meses del año e inauguró una manera novedosa de llevar la cuenta del tiempo: a partir de ella daba inicio la historia. Brumario, vendimiario, el Año I de la Revolución: tiempos nuevos, virginales, inéditos. Pronto, sin embargo, hubo emperador y se restauró el antiguo régimen. Como lo dijo Anatole France, la revolución devoró a sus propios hijos; *los dioses tuvieron sed* (de sangre). Otra revolución estableció el infierno en la Tierra y asesinó a sus creadores, porque la perfección conduce a una sociedad de hielo y de muerte, a estructuras inmóviles: si se alcanza la perfección; si se construye el reino del cielo en la Tierra, ¿quién, salvo un demente, puede estar en contra suya? Hay que imponer el bien, por la fuerza, como antes se imponía, también por la fuerza, la religión cristiana a los amerindios. Quienes disientan son locos y se les encierra en el manicomio. Los que discrepan tienen por destino la cárcel, la tundra siberiana o son muertos de un balazo en la nuca.

La utopía puesta en práctica por Vasco a partir de la tesis de Tomás Moro es también una sociedad de hielo. El paraíso no existe. Nunca existió. Nunca existirá. Lo que sí existe, en cambio, es el deseo. El deseo nos empuja a buscar un mundo mejor, conscientes de que nunca lo podremos realizar. Las utopías jamás deben ser realizadas (porque la perfección misma es un veneno).

Creo que las utopías sirven para soñar un mundo distinto del mundo inicuo, el nuestro, que es injusto e inmoral. Pero cuando las utopías pisan el suelo amargo de la realidad y se hacen regímenes estables, se convierten en estructuras por las que cruzan los *ruiseñores de la muerte*. Por esto, me parece necesario desconfiar no sólo de nosotros mismos sino también de la santidad y de la soberbia. **u**